

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 516

Ref. Expediente N° SD2025/0033916

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 11 de abril de 2025, GRUPO EMPRESARIAL LAFE S.A.S., solicitó el registro de la Marca L LALA HOME (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 21 y 24 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1070, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

¹ **21:** Cazuelas [vajilla]; cepillos para lavar la vajilla; escobillas de goma para vajilla; fuentes [vajilla]; guantes para lavavajillas; mantequeras [vajilla]; paños de cocina para limpiar la vajilla; platos de cerámica [vajilla]; platos [vajilla]; servicios de café [vajilla]; servicios de té [vajilla]; trapos de cocina para limpiar la vajilla; utensilios de cocción y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; vajilla; vajilla de cerámica; vajilla de porcelana; vajilla del horno a la mesa; vajilla para servir bebidas; alfombrillas de bar para escurrir y secar los utensilios de cóctel y vasos; alfombrillas de caucho antideslizantes para vasos de café; alfombrillas de caucho antideslizantes para vasos de cerveza; copas y vasos para cócteles; portavasos para cuarto de baño; portavasos para velas; posavasos de materias plásticas, excepto sucedáneos de materias textiles, para vino; posavasos de metales comunes; posavasos de porcelana; posavasos metálicos; posavasos y posabotellas de cuero; soportes de vasos para cepillos de dientes; soportes de vasos para cuartos de baño; tapas para tazas y vasos; tapas para vasos; vasos; vasos altos; vasos altos con picos vertederos para bebés y niños; vasos de café; vasos de cerveza; vasos de cóctel; vasos de licor; cepillos de limpieza para coladores; coladores; coladores de té; coladores para uso culinario; coladores para uso doméstico; floreros; floreros que no sean de metales preciosos; baldes para cuartos de baño; cepillos de baño; cepillos de inodoros y escobas para baños; cepillos para el baño; cepillos y escobas para baños; toalleros de baño; utensilios de limpieza para baños; vasos para cuartos de baño; canastas de bambú para el hogar; canastas de bambú para uso doméstico; objetos de decoración [ornamentos] de vidrio; cestas para plantas; jardineras en cuanto macetas para flores y plantas; macetas [tiestos] de piedra para plantas; platillos para plantas; soportes para plantas; servilleteros de aro; servilleteros de mesa; teteras; teteras de estilo japonés; teteras de hierro; teteras no eléctricas; bandejas de cristal; bandejas de hornear; bandejas de hornear ajustables; bandejas de horno; bandejas de servicio; bandejas de servicio de mimbre; bandejas de servir; bandejas de vidrio; bandejas para comida; bandejas para la comida; bandejas para servir; bandejas para uso doméstico; licoreras [bandejas]; aparato para abrir huevos no eléctrico para uso doméstico; artículos de cerámica para uso doméstico; atomizadores accionados manualmente para uso doméstico; atomizadores para uso doméstico; baldes para uso doméstico; batidoras no eléctricas para uso doméstico; botellas de plástico para uso doméstico; botellas de plástico para uso doméstico o de cocina; botes de basura para desechos domésticos; botes de basura para uso doméstico; cafeteras no eléctricas para uso doméstico; cepillos de limpieza para uso doméstico; cepillos para animales domésticos; cestas de bambú para uso doméstico; cestas para uso doméstico; cucharas para arroz para uso doméstico; cucharas para café para uso doméstico; cucharas para el azúcar para uso doméstico; cucharas para harina para uso doméstico; cuencos de beber para animales domésticos; cuencos de comida y bebida para animales domésticos; cuencos de plástico [recipientes domésticos]; escurridores para uso doméstico; hueveras de plástico para uso doméstico; moldes para chocolate para uso doméstico; molinillos de mano para uso doméstico; ralladores de queso para uso doméstico; recipientes de almacenamiento de plástico para uso doméstico; recipientes de cristal para uso doméstico; recipientes de materias plásticas para uso doméstico; recipientes para hielo de uso doméstico; tarro para uso doméstico; utensilios de cocción domésticos; utensilios de cocina domésticos; utensilios para uso doméstico; utensilios para uso domésticos en cuanto pinzas de cocina; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; cestas de bambú para el hogar; cestas de metales comunes para uso en el hogar; estropajos para la cocina y el hogar; recipientes portátiles multiusos para el hogar; platos decorativos.

24: Productos textiles para su uso como ropa de cama; protectores de colchones [ropa de cama]; ropa de cama; ropa de cama y mantelería; ropa de cama y ropa de mesa; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la confección de fundas para cojines; piezas de textiles para ser utilizadas en la confección de fundas para cojines; tejidos para cojines; materias textiles para la confección de tejidos de decoración de interior; forros para servilletas de materias textiles; servilletas de materias textiles; servilletas de textil; servilletas [ropa de mesa]; textiles para uso doméstico; trapos domésticos para secar platos; artículos textiles para el hogar; ropa de hogar; ropa de hogar de materiales textiles; tejidos decorativos; cobertores (edredones); cubiertas para edredones; edredones; edredones [cobertores de plumas]; edredones con relleno de seda; edredones de materias textiles; edredones de plumas; edredones de punto; edredones rellenos de plumas; fundas para edredones; fundas textiles para edredones; juegos de sábanas de cama; sábanas ajustables; sábanas ajustables para esteras para dormir.



Ref. Expediente N° SD2025/0033916

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)."

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0033916

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	LALA	ANGELA MARIA GONZALEZ OSPINA	06123506	8	35	Marca	Registrada	27/06/2027
Nominativa	LALA DELUXE	AHMED RAHALL SLEIMAN	13204912	10	24	Marca	Registrada	23/12/2034

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas
	

Comparación Marcas Mixtas y Nominativas

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.



Ref. Expediente N° SD2025/0033916

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

En el Proceso 0100-IP-2012, el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina ha preceptuado que:

“Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado. En el análisis de una marca mixta hay que esforzarse por encontrar la dimensión más característica de la misma: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor; y que, por lo mismo, determina la impresión general que la marca mixta va a suscitar en los consumidores”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles. En efecto, al apreciarlos en conjunto se observa que son ortográfica y fonéticamente similares, como quiera que el signo solicitado **L LALA HOME**, incluye dentro de su conjunto marcario la parte nominativa relevante de los signos antecedentes: **LALA**, sin que contenga elementos nominativos o gráficos que logren diferenciarlo debidamente en el mercado respecto a las marcas registradas puesto que, como ya se mencionó, la inclusión de la expresión **LALA** permite que se relacionen los signos en cotejo, y se pueda creer que comparten origen empresarial, cuando no es así.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes

Ref. Expediente N° SD2025/0033916

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

21: Cazuelas [vajilla]; cepillos para lavar la vajilla; escobillas de goma para vajilla; fuentes [vajilla]; guantes para lavavajillas; mantequeras [vajilla]; paños de cocina para limpiar la vajilla; platos de cerámica [vajilla]; platos [vajilla]; servicios de café [vajilla]; servicios de té [vajilla]; trapos de cocina para limpiar la vajilla; utensilios de cocción y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; vajilla; vajilla de cerámica; vajilla de porcelana; vajilla del horno a la mesa; vajilla para servir bebidas; alfombrillas de bar para escurrir y secar los utensilios de cóctel y vasos; alfombrillas de caucho antideslizantes para vasos de café; alfombrillas de caucho antideslizantes para vasos de cerveza; copas y vasos para cócteles; portavasos para cuarto de baño; portavasos para velas; posavasos de materias plásticas, excepto sucedáneos de materias textiles, para vino; posavasos de metales comunes; posavasos de porcelana; posavasos metálicos; posavasos y posabotellas de cuero; soportes de vasos para cepillos de dientes; soportes de vasos para cuartos de baño; tapas para tazas y vasos; tapas para vasos; vasos; vasos altos; vasos altos con picos vertederos para bebés y niños; vasos de café; vasos de cerveza; vasos de cóctel; vasos de licor; cepillos de limpieza para coladores; coladores; coladores de té; coladores para uso culinario; coladores para uso doméstico; floreros; floreros que no sean de metales preciosos; baldes para cuartos de baño; cepillos de baño; cepillos de inodoros y escobas para baños; cepillos para el baño; cepillos y escobas para baños; toalleros de baño; utensilios de limpieza para baños; vasos para cuartos de baño; canastas de bambú para el hogar; canastas de bambú para uso doméstico; objetos de decoración [ornamentos] de vidrio; cestas para plantas; jardineras en cuanto macetas para flores y plantas; macetas [tiestos] de piedra para plantas; platillos para plantas; soportes para plantas; servilleteros de aro; servilleteros de mesa; teteras; teteras de estilo japonés; teteras de hierro; teteras no eléctricas; bandejas de cristal; bandejas de hornear; bandejas de hornear ajustables; bandejas de horno; bandejas de servicio; bandejas de servicio de mimbre; bandejas de servir; bandejas de vidrio; bandejas para comida; bandejas para la comida; bandejas para servir; bandejas para uso doméstico; licoreras [bandejas]; aparato para abrir huevos no eléctrico para uso doméstico; artículos de cerámica para uso doméstico; atomizadores accionados manualmente para uso doméstico; atomizadores para uso doméstico; baldes para uso doméstico; batidoras no eléctricas para uso doméstico; botellas de plástico para uso doméstico; botellas de plástico para uso doméstico o de cocina; botes de basura para desechos domésticos; botes de basura para uso doméstico; cafeteras no eléctricas para uso doméstico; cepillos de limpieza para uso doméstico; cepillos para animales domésticos; cestas de bambú para uso doméstico; cestas para uso doméstico; cucharas para arroz para uso doméstico; cucharas para café para uso doméstico; cucharas para el azúcar para uso doméstico; cucharas para harina para uso doméstico; cuencos de beber para animales domésticos; cuencos de comida y bebida para animales domésticos; cuencos de plástico [recipientes domésticos]; escurridores para uso doméstico; hueveras de plástico para uso doméstico; moldes para chocolate para uso doméstico; molinillos de mano para uso doméstico; ralladores de queso para uso doméstico; recipientes de almacenamiento de plástico para uso doméstico; recipientes de cristal para uso doméstico; recipientes de materias plásticas para uso doméstico; recipientes para hielo de uso doméstico; tarro para uso doméstico; utensilios de cocción domésticos; utensilios de cocina domésticos; utensilios para uso

(dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Resolución N° 516

Ref. Expediente N° SD2025/0033916

doméstico; utensilios para uso domésticos en cuanto pinzas de cocina; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; cestas de bambú para el hogar; cestas de metales comunes para uso en el hogar; estropajos para la cocina y el hogar; recipientes portátiles multiusos para el hogar; platos decorativos.

24: Productos textiles para su uso como ropa de cama; protectores de colchones [ropa de cama]; ropa de cama; ropa de cama y mantelería; ropa de cama y ropa de mesa; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la confección de fundas para cojines; piezas de textiles para ser utilizadas en la confección de fundas para cojines; tejidos para cojines; materias textiles para la confección de tejidos de decoración de interior; forros para servilletas de materias textiles; servilletas de materias textiles; servilletas de textil; servilletas [ropa de mesa]; textiles para uso doméstico; trapos domésticos para secar platos; artículos textiles para el hogar; ropa de hogar; ropa de hogar de materiales textiles; tejidos decorativos; cobertores (edredones); cubiertas para edredones; edredones; edredones [cobertores de plumas]; edredones con relleno de seda; edredones de materias textiles; edredones de plumas; edredones de punto; edredones rellenos de plumas; fundas para edredones; fundas textiles para edredones; juegos de sábanas de cama; sábanas ajustables; sábanas ajustables para esteras para dormir.

Los signos previamente registrados identifican:

Expediente 06123506

Clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, compra, venta, importación, exportación, distribución, material de enseñanza, productos imprenta, papelería, artículos de oficina, utensilios de cocina, cristalería, porcelana, loza, lencería, productos textiles, alfombras, revestimientos de suelos, tapicerías, murales.

Expediente 13204912

Clase 24: ropa de cama, fundas de almohadas, juegos de cama, sabanas, edredones, colchas, cortinas, manteles, servilletas de materiales textiles, paños para limpiar, colchas, tapetes, caminos de mesa.

Conexidad competitiva entre productos de la clase 24 Internacional (Identidad)

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar productos que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial. No obstante, no hay duda de la relación entre los signos confrontados toda vez que se trata del mismo tipo de productos: Ropa de cama y artículos del hogar, ubicados en la misma clase 24 del nomenclátor internacional.

Conexidad competitiva entre productos de la clase 21 y 24 con los servicios de la clase 35 Internacional (Razonabilidad)

Dada la cobertura de los signos enfrentados, esta Dirección encuentra que, aunque estamos ante productos y servicios que no están ubicados en diferente clase del nomenclátor internacional, el consumidor podría asumir razonablemente que los productos para uso doméstico de las clases 21 y 24 solicitados son ofrecidos por el mismo empresario que se dedica a los servicios de gestión de negocios comerciales, compra, venta, exportación e importación de utensilios de cocina, loza, porcelana, productos textiles, alfombras incluidos

Resolución N° 516

Ref. Expediente N° SD2025/0033916

en la marca registrada, conforme a las prácticas habituales del mercado, máxime cuando se trata de configuraciones semejantes.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irreregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca L LALA HOME (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por GRUPO EMPRESARIAL LAFE S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca L LALA HOME (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza⁶,

⁵ **21:** Cazuelas [vajilla]; cepillos para lavar la vajilla; escobillas de goma para vajilla; fuentes [vajilla]; guantes para lavavajillas; mantequeras [vajilla]; paños de cocina para limpiar la vajilla; platos de cerámica [vajilla]; platos [vajilla]; servicios de café [vajilla]; servicios de té [vajilla]; trapos de cocina para limpiar la vajilla; utensilios de cocción y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; vajilla; vajilla de cerámica; vajilla de porcelana; vajilla del horno a la mesa; vajilla para servir bebidas; alfombrillas de bar para escurrir y secar los utensilios de cóctel y vasos; alfombrillas de caucho antideslizantes para vasos de café; alfombrillas de caucho antideslizantes para vasos de cerveza; copas y vasos para cócteles; portavasos para cuarto de baño; portavasos para velas; posavasos de materias plásticas, excepto sucedáneos de materias textiles, para vino; posavasos de metales comunes; posavasos de porcelana; posavasos metálicos; posavasos y posabotellas de cuero; soportes de vasos para cepillos de dientes; soportes de vasos para cuartos de baño; tapas para tazas y vasos; tapas para vasos; vasos; vasos altos; vasos altos con picos vertederos para bebés y niños; vasos de café; vasos de cerveza; vasos de cóctel; vasos de licor; cepillos de limpieza para coladores; coladores; coladores de té; coladores para uso culinario; coladores para uso doméstico; floreros; floreros que no sean de metales preciosos; baldes para cuartos de baño; cepillos de baño; cepillos de inodoros y escobas para baños; cepillos para el baño; cepillos y escobas para baños; toalleros de baño; utensilios de limpieza para baños; vasos para cuartos de baño; canastas de bambú para el hogar; canastas de bambú para uso doméstico; objetos de decoración [ornamentos] de vidrio; cestas para plantas; jardineras en cuanto macetas para flores y plantas; macetas [tiestos] de piedra para plantas; platillos para plantas; soportes para plantas; servilleteros de aro; servilleteros de mesa; teteras; teteras de estilo japonés; teteras de hierro; teteras no eléctricas; bandejas de cristal; bandejas de hornear; bandejas de hornear ajustables; bandejas de horno; bandejas de servicio; bandejas de servicio de mimbre; bandejas de servir; bandejas de vidrio; bandejas para comida; bandejas para la comida; bandejas para servir; bandejas para uso doméstico; licoreras [bandejas]; aparato para abrir huevos no eléctrico para uso doméstico; artículos de cerámica para uso doméstico; atomizadores accionados manualmente para uso doméstico; atomizadores para uso doméstico; baldes para uso doméstico; batidoras no eléctricas para uso doméstico; botellas de plástico para uso doméstico; botellas de plástico para uso doméstico o de cocina; botes de basura para desechos domésticos; botes de basura para uso doméstico; cafeteras no eléctricas para uso doméstico; cepillos de limpieza para uso doméstico; cepillos para animales domésticos; cestas de bambú para uso doméstico; cestas para uso doméstico; cucharas para arroz para uso doméstico; cucharas para café para uso doméstico; cucharas para el azúcar para uso doméstico; cucharas para harina para uso doméstico; cuencos de beber para animales domésticos; cuencos de comida y bebida para animales domésticos; cuencos de plástico [recipientes domésticos]; escurridores para uso doméstico; hueveras de plástico para uso doméstico; moldes para chocolate para uso doméstico; molinillos de mano para uso doméstico; ralladores de queso para uso doméstico; recipientes de almacenamiento de plástico para uso doméstico; recipientes de cristal para uso doméstico; recipientes de materias plásticas para uso doméstico; recipientes para hielo de uso doméstico; tarro para uso doméstico; utensilios de cocción domésticos; utensilios de cocina domésticos; utensilios para uso doméstico; utensilios para uso domésticos en cuanto pinzas de cocina; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; cestas de bambú para el hogar; cestas de metales comunes para uso en el hogar; estropajos para la cocina y el hogar; recipientes portátiles multiusos para el hogar; platos decorativos.

⁶ **24:** Productos textiles para su uso como ropa de cama; protectores de colchones [ropa de cama]; ropa de cama; ropa de cama y mantelería; ropa de cama y ropa de mesa; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la confección de fundas para cojines; piezas de textiles para ser utilizadas en la confección de fundas para cojines; tejidos para cojines; materias textiles para la confección de tejidos de decoración de interior; forros para servilletas de materias textiles; servilletas de materias textiles; servilletas de textil; servilletas [ropa de mesa]; textiles para uso doméstico; trapos domésticos para secar platos; artículos textiles para el hogar; ropa de hogar; ropa de hogar de materiales textiles; tejidos decorativos; cobertores (edredones); cubiertas para edredones; edredones; edredones [cobertores de plumas]; edredones con relleno de seda; edredones de materias textiles; edredones de plumas; edredones

Resolución N° 516

Ref. Expediente N° SD2025/0033916

solicitada por GRUPO EMPRESARIAL LAFE S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de esta resolución a GRUPO EMPRESARIAL LAFE S.A.S., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 2 de enero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

de punto; edredones rellenos de plumas; fundas para edredones; fundas textiles para edredones; juegos de sábanas de cama; sábanas ajustables; sábanas ajustables para esteras para dormir.